

Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 003-2019-GG-SBCH

Chiclayo, 18 de setiembre del 2019

VISTOS:

El Informe N° 228-2019/SBCH-OAJ, el Informe N° 394-2019-URRHH-SBCH, Solicitud de fecha 20 de agosto de 2018 de Elio Fernández Canario.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1411 - Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que *"Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera."*

Que, asimismo, el referido decreto establece en su artículo 4 que *"Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control"*.

Que, a vista y mediante Boletas de Pago de los servidores Luis Anderson Wan y José Piscoya Bautista existentes en la Unidad de Recursos Humanos de la Institución se puede establecer que la remuneración básica percibida por estos servidores es la suma de S/1,200.00 Soles los cuales perciben por la naturaleza de su servicio, el cargo y las funciones que realizan como Choferes del departamento SERFIN de la Institución.

Que, desde más de 15 años el señor Elio Fernández Canario ocupa el cargo de Chofer del Departamento SERFIN de la Institución, quien realiza las mismas funciones que sus homólogos, funciones establecidas en el (MPP) de la Entidad.

Que, en aplicación supletoria de la homologación el artículo 4° de la ley de bases de la carrera administrativa señala que la carrera administrativa es permanente y se rige por los principios de a). Igualdad de oportunidades, b). Estabilidad, c). Garantía de nivel adquirido y d). Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único de homologación.

Que, el artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO.

CERTIFICO :

Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

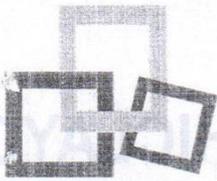
Página 1 de 3

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 233691 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

'Unidos para servir.

naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio - derecho a la igualdad y la dignidad.

Que, para efectos de la homologación en principio se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú que para la igualdad salarial es el concepto según el cual los individuos que realizan trabajos similares (o trabajos con la misma productividad) deben recibir la misma remuneración de conformidad sin importar el origen, raza, sexo, orientación sexual, nacionalidad, religión o cualquier otra categoría, por ser parte del principio de igualdad ante la ley.

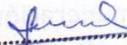
Que, uno de los criterios para determinar la homologación de remuneraciones es establecer los parámetros objetivos y subjetivos de discriminación salarial siendo los Objetivos: el cargo, las funciones y las responsabilidades, así mismo la existencia de los parámetros subjetivos como el tiempo de servicio, la experiencia profesional y el nivel académico.

Que, asimismo teniendo en cuenta la asignación presupuestal de la SBCH, con la que se les viene otorgando sus remuneraciones a los solicitantes no son con Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en tal sentido las Sociedades de Beneficencia del Perú, no se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 29874, en la medida que no se encuentran incluidas ni constituyen pliego presupuestario, según lo establecido en el numeral 5.2 del artículo de la ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dado que dichas entidades no tienen aprobado créditos presupuestarios en la Ley de Presupuesto Público, por lo tanto se puede continuar financiando remuneraciones con sus recursos Directamente Recaudados (RDR), basado en las normas y dispositivos administrativos de cumplimiento.

Que, mediante informe N° 394-2019-URRHH-SBCH de fecha 23 de agosto de 2019, emitido por el jefe de la oficina de recursos Humanos, se opina por declare procedente el pedido del recurrente, dada la existencia de una manifiesta desigualdad y discriminación entre el recurrente y sus homólogos.

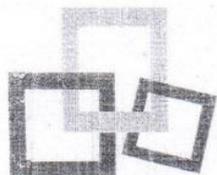
Que mediante informe N° 228-2019-SBCH/OAJ la oficina de Asesoría Jurídica opina que los homólogos propuestos por el recurrente ostentan el mismo cargo, régimen laboral y perciben una remuneración superior; asimismo, se verifica que el recurrente cuenta con 16 años de trayectoria, opinando se declare procedente el pedido.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.


Juan M. Orbegoza Chasfloque
FEDATARIO

01 OCT. 2019

Página 2 de 3



Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 003-2019-GG-SBCH

Por lo que estando a las Funciones otorgadas por el Decreto Legislativo 1411, Art. 4 y Art. 11, y los considerandos expuestos, a las normas Constitucionales y a la facultad conferida en la Resolución de Presidencia N° 87 -2019-P-SBCH al Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo; resuelve lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Homologación de la remuneración en el monto de S/1,200.00 (Un Mil Doscientos 00/100 Soles con eficacia anticipada al **01 de Agosto del año 2019** al servidor Elio Fernández Canario Chofer del Departamento SERFIN, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por tener el mismo Cargo, el mismo Nivel y las mismas Funciones que sus homólogos propuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el abono del concepto mencionado en el artículo precedente será a través de la fuente de Financiamiento: **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR)** de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo efectuó las notas de modificación presupuestaria en el presupuesto del año 2019, si el caso amerita.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que, la presente resolución se publique en la página web de la Institución (www.sbch.gob.pe) para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la presente Resolución sea remitida a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y ejecución y se notifique al Servidor Elio Fernández Canario para sus fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbezo Chafloque
FEDATARIO

01 OCT. 2019

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
Oscar Alberto Tirado Gálvez
Ing. Oscar Alberto Tirado Gálvez
GERENTE GENERAL

Página 3 de 3